



INFORME SECRETARIAL. 2019 00333 00. Villavicencio, 11 de mayo de 2021.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 AGO 2021

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 18 de marzo de 2021¹ se ordenó **REQUERIR** a la apoderada de los herederos reconocidos en este asunto, y demás interesados actualmente vinculados al asunto, para que dieran impulso al proceso realizando las citaciones ordenadas en el auto que declaró abierta y radicada la sucesión del señor **JESUS HERNANDEZ PRIETO** (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el art. 492 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1° dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

El auto que ordenó requerir a los interesados en la sucesión fue notificado por estado del 19 de marzo de 2021 y es sujeto de consulta a través de la página web de la Rama Judicial. A la fecha, aquellos no han procedido de conformidad con lo que les fue requerido, ni existe manifestación alguna en relación con el trámite del proceso.

Así las cosas, comoquiera que los plazos establecidos se encuentran cumplidos conforme lo establecido en el art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que la abogada **MARIA E. BULLA GAITAN** solicitó a folio 97 la terminación del presente asunto por cuanto los interesados se encuentran tramitando la misma sucesión por Notaría.

Consecuencialmente el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

¹ Folio 96 C.1.



RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias **DEJÁNDOSE** las constancias del caso en los sistemas de información.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 072 del
25 AGOSTO 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria